

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS

La Merced, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA.**

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: BLANCA NELLY SOTO OROZCO Y OTROS  
DEMANDADOS: HEREDEROS CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ Y OTROS  
RADICADO: 17388408900120220014200  
Interlocutorio No. 013

Vista la certificación allegada por la Empresa de Mensajería 472 obrante en documento electrónico No.74 del expediente digital, las señoras MARÍA NUBIA DUQUE QUICENO, LINA CONSTANZA MARÍN DUQUE e ISABEL CRISTINA MARÍN DUQUE a quienes les fue enviado por parte del apoderado demandante, copia de la demanda y sus anexos conforme lo indicado en la ley 2213 de 2023, recibieron la demanda y sus anexos el día 27 de octubre de 2022. Asimismo, conforme a la constancia secretarial contenida en el PDF No.75 del expediente electrónico, el término para contestar la demanda venció el día 16 de noviembre de 2022.

Ahora bien, conforme lo solicitado el día 28 de noviembre de 2022 por las señoras MARÍA NUBIA DUQUE QUICENO y LINA CONSTANZA MARÍN DUQUE, mediante auto 653 del 7 de diciembre de 2022 se les designó al Doctor Manuel Sebastián Ariza Ramírez como apoderado de oficio, quien una vez aceptada la designación y notificado de la providencia que admitió la demanda y demás actuaciones dentro del proceso, se pronunció frente al libelo formulando excepciones de mérito.

No obstante, el apoderado de pobre pronunciarse frente a la demanda, la oportunidad procesal con la que contaban las codemandadas para contestar el libelo venció el 16 de noviembre de 2022 y atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 152 del Estatuto Procesal Civil<sup>1</sup>, no operó la suspensión del término para dicho pronunciamiento por parte del profesional del derecho designado. En otras palabras, la solicitud del beneficio de amparo de pobreza fue elevada por las referidas demandadas cuando ya se encontraba fenecido el término para contestar la demanda, razón por la cual no puede tenerse en cuenta la contestación allegada

---

<sup>1</sup> **Artículo 152.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Quando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y **el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido**, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, **el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.** Resalta el despacho.*

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.003 del 18/01/2023**

por el togado, debiendo asumir la defensa de sus representadas en el estado en el que se encontraba el proceso.

Por lo anterior, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas MARÍA NUBIA DUQUE QUICENO, LINA CONSTANZA MARÍN DUQUE e ISABEL CRISTINA MARÍN DUQUE, con la indicación que el profesional en lo sucesivo las seguirá representando dentro del trámite.

Ejecutoriado el presente auto, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Nolvia Delgado Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b00ff92695828597dccbe8bec10634116bb627d50daa2229f920a8d21ee758**

Documento generado en 17/01/2023 03:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**